

**Reglamento General de Estudios de las Carreras de la
Facultad de Medicina conducentes a grado de
licenciado y título profesional.**

DECRETO EXENTO Nº0010109 - 27 AGOSTO 1997.-

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS: lo dispuesto en el D.F.L. Nº153, de 1981, y el D.S. Nº335, de 1994, ambos del Ministerio de Educación; los Oficios (O) Nºs582/97 del señor Vicerrector de Asuntos de Asuntos Académicos y Estudiantiles; lo acordado por el Consejo de Facultad de Medicina, en sesión de 24 de Julio de 1997.

D E C R E T O:

Apruébase el siguiente Reglamento General de Estudios de las Carreras de la Facultad de Medicina conducentes a grado de licenciado y título profesional.

T I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1:

El presente reglamento establece las normas básicas comunes de la estructura, administración y funcionamiento de los estudios conducentes a las Licenciaturas y Títulos Profesionales de las carreras de Enfermería, Fonoaudiología, Kinesiología, Medicina, Nutrición y Dietética, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica y Terapia Ocupacional que se imparten en la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

Artículo 2:

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por el Decano de la Facultad de Medicina, mediante resoluciones internas dictadas a proposición fundada del Director de la Escuela respectiva, las que complementarán el presente reglamento.

Artículo 3:

Los postulantes seleccionados para ingresar a las distintas carreras deberán acreditar compatibilidad con las exigencias de cada profesión, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que cada Escuela establecerá previo conocimiento y aprobación del Decano.

T I T U L O II

De las estructuras encargadas de la administración de los Planes de estudios

Artículo 4:

La administración del Plan de Estudios, su coordinación docente y la atención de cada Escuela, cuyo Director será asesorado por un Consejo de Escuela. La Secretaría de Estudios de la Facultad prestará el apoyo necesario en los aspectos que corresponda.

Artículo 5:

Cada Escuela estará a cargo de un Director, Académico preferentemente de la misma profesión, designado de acuerdo con las normas generales.

El Consejo de Escuela será presidida por el Director de Escuela e integrado por representantes de los Departamentos comprometidos en la docencia de la Escuela y los Coordinadores de nivel, en la forma y número que el Comité de Escuelas de Pregrado determine. También asistirá el Secretario de Estudios en su carácter de jefe de su organismo técnico.

En calidad de invitados podrán asistir representantes de los estudiantes de la carrera, de acuerdo a lo que estipulen las normas específicas de cada Escuela.

Artículo 6:

Las Escuelas dependen directamente del Decano. Existirá un Comité Coordinador de las Escuelas de Pregrado, asesor del Decano, constituido por los Directores de Escuelas y el Secretario de Estudios. Será presidido por un Coordinador, en calidad de representante del Decano y designado por éste.

Las funciones de este Comité serán fundamentalmente de coordinación de las actividades curriculares de las distintas escuelas, sin perjuicio de las atribuciones propias de cada Consejo de Escuela.

Artículo 7:

Los departamentos y las Unidades Académicas responsables de las asignaturas contempladas en los respectivos planes de estudios deberán establecer anualmente, en conjunto con las Escuelas, los contenidos programáticos específicos los que, una vez aprobados por el Consejo de Escuela, serán dados a conocer a los estudiantes al comienzo de las mismas.

Cada programa deberá incluir ubicación de las asignaturas en el Plan de Estudios, números de horas totales, semanales teóricas y prácticas, objetivos, metodología docente, contenidos programáticos fundamentales, calendario de actividades, fecha y tipo de evaluaciones, sus ponderaciones, bibliografía básica, requisitos de asistencia y de rendimiento, así como la nómina y funciones de los académicos responsables de la actividad.

Artículo 8:

Existirán Comisiones de Nivel, integrados por los Profesores Encargados de Curso y a cuyas reuniones se invitarán alumnos delegados del nivel correspondiente. Será presidido por un académico de la Escuela con responsabilidad de Coordinador de Nivel, designado por el Director de la Escuela, a proposición de los profesores del nivel correspondiente.

Tendrán como funciones colaborar en la observancia del cumplimiento de los programas a proponer a la Dirección de la Escuela medidas que permitan el buen desarrollo de la docencia.

Artículo 9:

Corresponde a cada Consejo de Escuela, de acuerdo con las normas generales, con la participación de los Departamentos y grupos docentes responsables de la docencia y los Consejos de cada Nivel, evaluar el cumplimiento de los programas, asignaturas y otras actividades curriculares del Plan de Estudios al término de cada año académico.

El resultado de esta evaluación se utilizará para realizar y proponer anualmente las adecuaciones que se estimen necesarias.

Asimismo, será responsabilidad de cada Escuela la ponderación y caracterización de las actitudes y atributos docentes de los académicos que pertenezcan al programa, con el propósito de informar cabalmente a las Comisiones de Evaluación respectivas.

Artículo 10:

Cada Consejo de Escuela realizará al menos cada cinco años una evaluación global de la aplicación del Plan de Estudios.

De acuerdo con el resultado de las evaluaciones, el Consejo de Escuela, a través de la Dirección de cada Escuela, podrá proponer al Decano las modificaciones del Plan de Estudios que se estimen convenientes.

TITULO III

De la Organización de los Estudios

Artículo 11:

Los planes de estudios de las carreras de la Facultad se desarrollan en un plazo de cinco años, el de la carrera de Medicina en siete. El régimen de las asignaturas podrá ser anual y/o semestral.

Artículo 12:

Cada semestre académico constará de un número mínimo de 18 a 21 semanas de actividades regulares y sistemáticas, de acuerdo con la programación horaria establecida en cada plan de estudios.

Artículo 13:

En los planes de Estudios los tiempos determinados para cada actividad curricular se deberán expresar en horas totales, anuales o semestrales, según corresponda.

Artículo 14:

Aprobados los, primeros ocho semestres de las carreras, el estudiante podrá acceder al grado de Licenciado en las disciplinas correspondientes. Tratándose de la carrera de Medicina, el estudiante podrá acceder al grado de Licenciado luego de haber aprobado los 10 semestres establecidos.

Artículo 15:

El o los últimos años académicos de cada carrera corresponden a un período de prácticas profesionales o internados, según determine el plan de estudios correspondiente.

TITULO IV

De la inasistencia, evaluación y Promoción

Artículo 16:

Los requisitos de asistencia y los mecanismos de justificación de inasistencia, en lo particular, se regirán por las disposiciones vigentes en la Facultad.

Los requisitos de asistencia a las diversas actividades curriculares deberán señalarse en los respectivos programas de asignaturas. En todo caso se exigirá un 100% de asistencia a las actividades prácticas, pasos prácticos, talleres y seminarios. Algunas otras actividades podrán tener porcentajes de asistencia menores, debidamente especificados.

Artículo 17:

Las inasistencias debidamente justificadas a actividades prácticas, deberán recuperarse en un 100%. Si ellas por su naturaleza o cuantía son irre recuperables, la situación del alumno constará como pendiente en las actas de examen y deberá cursar la asignatura en la primera oportunidad que el Consejo de Escuela determine, a proposición de la Comisión de Nivel señalada en el Artículo 8º.

Artículo 18:

Se podrá autorizar la recuperación de hasta un 20% de inasistencia debidamente justificadas a las actividades prácticas de las diferentes asignaturas, en la forma que se determine. Las inasistencias que superen el 20% de estas actividades obligarán a cursarlas nuevamente en su totalidad.

Artículo 19:

Los alumnos que no cumplan los requisitos especiales de asistencia estipulados no tienen nota de presentación en la actividad curricular, pierden el derecho a presentarse a examen y serán considerados como reprobados.

Artículo 20:

La justificación de las inasistencias deberá ser presentada en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de certificación por los Servicios autorizados de la Facultad: Servicio Médico y Dental de los Alumnos, Servicio de Bienestar Estudiantil y Dirección de la Escuela.

La inasistencia a una actividad práctica deberá ser comunicada en un plazo máximo de 24 horas, posterior a la fecha de la actividad programada.

Artículo 21:

Las alumnas embarazadas podrán ser autorizadas para suspender sus actividades curriculares a contar de las treinta y cuatro (34) semanas de gestación y hasta cumplir doce (12) semanas después del parto.

Artículo 22:

El rendimiento académico de los estudiantes será calificado en la escala de notas de 1.0 a 7.0; la nota mínima de aprobación de cada una de las asignaturas y actividades curriculares será 4.0.-

Las notas parciales, las de presentación a examen y la nota de examen se colocarán con dos (dos) decimales. La nota final se colocará con un (1) decimal. En este caso el 0,05 o mayor se aproximará al dígito superior y menor a 0,05 al dígito inferior.

Artículo 23:

El alumno que falte sin la debida justificación a cualquier actividad evaluada, será calificado automáticamente con nota mínima de la escala.

Artículo 24:

La calificación del trabajo de la asignatura o actividad curricular se referirá a los conocimientos y a las habilidades y destrezas, con las siguientes ponderaciones:

Actividad Curricular	Conocimientos	Habilidades y Destrezas
	%	%
Asignaturas Básicas y generales	70	30
Asignaturas de formación especializada	60	40
Prácticas Clínicas e Internado	30	70

La calificación así obtenida constituirá la nota de presentación a examen. Si sólo se evalúan conocimientos, su calificación constituirá por si sola la nota de presentación a examen. No obstante, cuando las características de las actividades así lo justifiquen, las ponderaciones de los diferentes aspectos evaluados podrán ser modificados previo conocimiento y aprobación de la Secretaría de Estudios,

debiendo constar en los programas.

Artículo 25:

Los profesores encargados darán a conocer la totalidad de las evaluaciones parciales, a lo menos 5 días hábiles antes del examen.

La nota de presentación a examen debe estar publicada como mínimo un día hábil antes del examen.

Artículo 26:

Habrán dos temporadas para rendir el examen final, la primera al término de las actividades curriculares y la segunda, a lo menos dos semanas después y antes del período académico siguiente.

Artículo 27:

Los alumnos que tengan nota de presentación (N.P.) igual o superior a 4.0 tienen derecho a presentarse a examen en la primera temporada fijada para ese efecto. Los que tienen N.P. entre 3.50 y 3.99 pierden la primera oportunidad de examen y tienen derecho a presentarse sólo en la segunda temporada.

Los alumnos tendrán la posibilidad de eximirse de examen cuando su N.P. se ubique en el quintil superior de notas del curso y siempre que ésta no sea inferior a 5.0: Se excluirán las Prácticas Profesionales y los internados.

Los alumnos que tienen nota de presentación inferior a 3.50 se considerarán reprobados y deberán repetir la asignatura.

Este artículo se modificó a través del Decreto Exento N°0014852 con fecha del 27 de septiembre del 2000 por lo siguiente.

"Los alumnos tendrán la posibilidad de eximirse del examen final cuando así lo determine el Profesor encargado de curso, esté informado en el Programa de Asignatura y la nota de presentación sea igual o supere la nota mínima determinada, la que no podrá ser inferior a 5.0. se excluirán las asignaturas profesionales, prácticas profesionales e internados."

Artículo 28:

Cada Comisión Examinadora estará integrada por tres académicos del Departamento o Unidad Académica correspondiente a la asignatura.

Artículo 29:

Los exámenes serán de modalidad teórica (oral o escrita), práctica, o teórico - práctica.

Cuando el examen sea de modalidad teórica y práctica, y ambas calificaciones sean iguales o superiores a 4.0 deberán promediarse, constituyendo la nota del examen.

La nota final se obtendrá aplicando la siguiente ponderación:

Nota de Presentación (N.P.)	=	70%
Nota de Examen (N.E.)	=	30%

Artículo 30:

Los profesores Encargados de Curso, deberán hacer llegar a la Dirección de cada Escuela y a la Secretaría de Estudios de la Facultad, el acta de calificación final en un plazo no superior a los ocho (8) días hábiles, luego de finalizado el examen.

TITULO V

De la repetición de asignaturas

Artículo 31:

Los alumnos tendrán derecho a cursar en segunda oportunidad las asignaturas reprobadas, siempre que éstas no excedan al 50% del total de las asignaturas del nivel. El fracaso de una asignatura cursada en segunda oportunidad constituirá una causal de eliminación de la Carrera.

Excepcionalmente se podrá autorizar una tercera oportunidad para cursar la asignatura reprobada, lo que será resuelto por el Decano, previo informe de la Escuela respectiva.

Las asignaturas reprobadas deberán cursarse en la primera oportunidad que se ofrezcan, dentro de la programación académica.

Artículo 32:

Los alumnos repitentes podrán cursar asignaturas de los niveles superiores. Corresponderá a cada Escuela definir las condiciones en que se puede otorgar el avance curricular, los requisitos, y resolver en cada uno de los casos en que se solicite, de acuerdo a las normas aprobadas por la Facultad.

TITULO VI

De la Permanencia en las carreras

Artículo 33:

En cada período académico el alumno deberá cursar la totalidad de las asignaturas contempladas en el nivel correspondiente del plan de estudios, debiendo aprobar como mínimo, el 50%. La no aprobación del mínimo señalado será causal de eliminación de la carrera.

Artículo 34:

La permanencia cronológica máxima en cada Escuela para que el alumno obtenga Título Profesional, no deberá superar 10.5 años para la Carrera de Medicina y 7.5 años para las Carreras de Enfermería, Fonoaudiología, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica, y Terapia Ocupacional.

Artículo 35:

Cada Escuela podrá solicitar al Decano la eliminación o transferencia de alumnos que durante sus estudios presenten algún impedimento físico y/o mental acreditado por SEMDA, que se considere incompatible con la profesión o los estudios universitarios.

Esta solicitud será acompañada del informe correspondiente elaborado por el Consejo de Escuela.

TITULO VII

De la Postergación, Reincorporación y Eliminación

Artículo 36:

Postergación es la suspensión de los estudios, por un plazo determinado, autorizada por el Decano de la Facultad y el Secretario de Estudios, efectuada a petición expresa del estudiante por causas justificadas, calificadas por la Escuela.

Los períodos de postergación de actividades se contabilizarán para establecer el tiempo de permanencia en la Carrera.

Artículo 37:

Los estudiantes que por razones de salud, sociales o vocacionales requieran postergación de sus estudios, deberán solicitarla antes de haber cursado el 75% del semestre o año lectivo, según corresponda. Para autorizar la postergación de estudios se considerará, entre otros, el rendimiento académico del estudiante.

Artículo 38:

En el caso de postergación de alguna Práctica Profesional o Internado, el alumno podrá solicitarla antes de haber cursado el 50% de ella.

Artículo 39:

En casos especiales, debidamente calificados, y que cumplan con los requisitos de la reglamentación interna, el Decano podrá autorizar postergación parcial de estudios.

Artículo 40:

El estudiante que hubiere postergado sus estudios, podrá solicitar la reincorporación anticipada a ellos.

Artículo 41:

Se considerará que hacen abandono de sus estudios quienes los interrumpen sin solicitar la autorización de postergación de ellos a la Escuela respectiva, o no se reincorporan en el período autorizado por la resolución de postergación.

Artículo 42:

Los alumnos que hayan hecho abandono de los estudios pierden el derecho a reincorporarse. Sólo podrán hacerlo con la autorización expresa del Decano, previo informe favorable de la Escuela, bajo las condiciones y exigencias curriculares que al respecto el Consejo de Escuela determine

Transcurrido cinco años de la interrupción de los estudios respectivos, no se autorizará reincorporación alguna.

Artículo 43:

Los alumnos que renuncien en el curso del año académico, mantendrán las obligaciones económicas que determina la Universidad.

Artículo 44:

Serán causales de eliminación:

- A) La reprobación de una actividad curricular en dos (2) oportunidades.
- B) Realizar dos veces, sin aprobar, una rotación de Internado o práctica profesional.

- C) Fracasar por segunda vez en un examen de pretítulo y por segunda vez en un examen de título
- D) La reprobación al término de cada año curricular el 50% o más de las asignaturas correspondientes al nivel respectivo.
- E) La inasistencia sin justificación a las actividades programadas, por más de 20 días hábiles consecutivos.
- F) Sobrepasar la permanencia cronológica en más del 50% del período de duración de la Carrera.
- G) Presentar durante el desarrollo de la Carrera, afecciones físicas o psíquicas acreditadas por SEMDA incompatibles con el ejercicio profesional.
- H) La aplicación de la medida disciplinaria de expulsión del alumno, de acuerdo al "Reglamento de Conducta de los Estudiantes de la Universidad de Chile".

T I T U L O I X

Del egreso y las actividades finales de Titulación

Artículo 47:

Para optar a los Títulos Profesionales se requiere estar en posesión del Grado de Licenciada, haber aprobado las actividades correspondientes a Prácticas Profesionales o a los Internados y aprobar, según lo señalen los planes de estudios, un Examen de Pre-Título o de Título.

Artículo 48:

El Grado de Licenciado lo obtendrán los estudiantes que hayan aprobado las exigencias curriculares específicamente establecidas en el Plan de Estudios de cada carrera. En el caso particular de la carrera de Medicina, el grado de Licenciado se otorgará a los estudiantes que hayan aprobado las exigencias del Plan de Estudios.

La calificación final de la Licenciatura, corresponderá al promedio de las notas obtenidas en cada una de las actividades curriculares señaladas en cada plan de estudios.

Artículo 49:

La evaluación de internado o Práctica Profesional estará a cargo de docentes designados por la Dirección de la Escuela.

Artículo 50:

La evaluación de cada período de rotación de cada uno de los Internados y Prácticas Profesionales, se regirá por las normas de aprobación, repetición o eliminación establecidas para estas actividades.

Artículo 51:

Se considerarán egresados de las Carreras de la Facultad a los estudiantes que hayan aprobado las actividades curriculares regulares y sistemáticas que contemplan los Planes de Estudios incluidas las Prácticas Profesionales, Internados y Exámenes de Pre - Título cuando las hubiere.

El plazo máximo para la obtención de Título después del egreso es de un año, no pudiendo superarse el tiempo de permanencia máxima en la carrera correspondiente.

Artículo 52:

Corresponde al Ministro de Fe de la Facultad, a través de la respectiva Unidad, otorgar certificados para acreditar la condición de egresado.

Artículo 53:

Obtendrán el Título Profesional correspondiente los egresados que hayan cumplido con todas las actividades curriculares exigidas y, cuando los Planes de Estudios lo señalen, un Examen de Título.

TITULO X

De la graduación y titulación

Artículo 54:

Habrán dos temporadas para rendir el Examen de Título, una en cada semestre.

La Comisión respectiva estará integrada por el Decano o su representante, el Director de la Escuela y un académico por área designado por el Decano a proposición de la Escuela.

En caso de ausencia del Decano o su representante, la Comisión será presidida por el Director de la Escuela.

Las fechas de exámenes de Título serán fijadas por el Decano a proposición de cada Escuela considerando un plazo no inferior a 15 días a partir de la fecha de la proposición.

Artículo 55:

El examen se calificará con una nota global emitida por la Comisión. La no aprobación en una de las áreas examinadas, dará lugar a la reprobación del examen.

Artículo 56:

El estudiante que sea reprobado en el Examen de Título, deberá repetirlo en la temporada inmediatamente siguiente. La Comisión Examinadora, en el acta respectiva, estará facultada para proponer al Decano el cumplimiento de determinadas actividades curriculares complementarias. Dictada la resolución respectiva y cumplidas las actividades referidas, el estudiante rendirá su examen en segunda oportunidad.

Excepcionalmente el Decano de la Facultad podrá autorizar una tercera oportunidad, a petición fundada del estudiante y previo informe favorable de la escuela respectiva.

Artículo 57:

La calificación final del estudiante se obtendrá ponderando los siguientes antecedentes según se indica. Para cada una de las Carreras:

ENFERMERIA

Nota Promedio Actividades Curriculares : 60%

Nota Promedio Internados : 30%

Nota Examen de Título : 10%

FONOAUDIOLOGIA

Nota Promedio Actividades Curriculares : 65%
Nota Promedio Prácticas Profesionales : 25%
Nota Examen de Título : 10%

KINESIOLOGIA

Nota Promedio Actividades Curriculares : 50%
Nota Promedio Prácticas Profesionales : 25%
Nota Examen de Título : 25%

MEDICINA

Nota Promedio Actividades Curriculares : 60%
Nota Promedio Internado : 30%
Nota Promedio Exámenes de Pre - Título : 10%

NUTRICION Y DIETETICA

Nota Promedio Actividades Curriculares : 65%
Nota Promedio Prácticas Profesionales : 25%
Nota Examen de Título : 10%

OBSTETRICIA Y PUERICULTURA

Nota Promedio Actividades Curriculares : 50%
Nota Promedio Internados : 30%
Nota Examen de Título : 20%

TECNOLOGIA MEDICA

Nota Promedio Actividades Curriculares : 64%
Nota Práctica Profesional : 20%
Nota Trabajo de Investigación : 8%
Nota Examen de Título : 8%

TERAPIA OCUPACIONAL

Nota Promedio Actividades Curriculares : 60%
Nota Promedio Prácticas Profesionales : 20%
Nota Promedio Exámenes de Pre - Título : 10%
Nota Seminario de Título : 10%

T I T U L O X I

Disposiciones Finales

Artículo 58:

Las normas del presente reglamento entrarán en vigencia a partir de la fecha de su total tramitación.

Artículo 59:

Deróganse las normas reglamentarias especiales relativas a las carreras a las que se refiere el presente Reglamento General, las que, sin embargo, mantendrán su vigencia y aplicación sólo para los casos señalados en el N° 3 de D.U. N° 002927/95.

Artículo 60:

Las situaciones especiales no previstas que surjan en relación o a consecuencia de la aplicación de estas disposiciones finales, serán resueltas por el Decano de la Facultad de Medicina, previo fundado del Director de la Escuela respectiva.

Anótese, regístrese y comuníquese.

Fdo. Dr. Jaime Lavados Montes, RECTOR, Francisco Cumplido Cereceda, SECRETARIO GENERAL.

Lo que se comunica para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA
SECRETARIO GENERAL